



# CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAKUT S.A.----- CAPITAL SUSCRITO: \$1,000.00.-----

4 Ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del  
5 Guayas, hoy cinco de enero de dos mil doce, ante mí, Abogado **Alexis Aguirre**  
6 **Alomia**, Notario Suplente Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las  
7 siguientes personas: **ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**, quien declara ser de  
8 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva,  
9 domiciliada en la ciudad de Samborondón, de tránsito por esta ciudad; y, **MÓNICA**  
10 **LEONOR ARREAGA LEÓN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de  
11 estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.  
12 Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a  
13 quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta  
14 escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
15 me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase  
16 insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una Escritura de  
17 Constitución de Compañía que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:  
18 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este  
19 Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad  
20 Anónima que se denomina **LAKUT S.A.** en calidad de accionistas fundadoras, las  
21 siguientes personas: a.-) **ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**, quien declara ser  
22 ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, con domicilio y  
23 residencia en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del  
24 Ecuador; y, b.-) **MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN**, quien declara ser ecuatoriana,  
25 de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, con domicilio y residencia en la  
26 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Todas con  
27 capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLÁUSULA**  
28 **SEGUNDA:** La compañía denominada **LAKUT S.A.** que se constituye mediante

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 contrato, se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del  
2 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales  
3 que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**  
4 **ANÓNIMA LAKUT S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**  
5 **PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-**  
6 El nombre de la sociedad es: **LAKUT S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**  
7 La compañía tendrá por objeto social ser tenedora o propietaria de acciones,  
8 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías que tengan  
9 objetos sociales lícitos, sean nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto  
10 intervenir en la fundación, aumentos de capital y otros actos societarios, y luego  
11 ejercer los derechos de control y participación que por la propiedad de tales  
12 títulos establece la ley. Para el pleno cumplimiento de su objeto social, la  
13 compañía podrá adquirir, comprar, vender, ceder, negociar, transferir, enajenar o  
14 gravar acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos reales o personales, y  
15 contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos  
16 por la Ley, según su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de  
17 la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la  
18 respectiva Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro  
19 Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o  
20 prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el  
21 cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y**  
22 **NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil,  
23 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o  
24 agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es  
25 ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la  
26 compañía, es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
27 dividido en Un Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
28 Unidos de América, cada una de ellas. Los Títulos y Certificados Provisionales de

Notaría Décimo Sexta del  
Cantón Guayaquil

1 acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía. Cada  
2 acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las  
3 deliberaciones de Junta General. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho  
4 en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**  
5 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA**  
6 **ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General  
7 de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de  
8 la compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente.-  
9 **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y  
10 extrajudicial de la compañía estará a cargo: **Uno)** El Presidente conjuntamente con  
11 el Vicepresidente; **Dos)** El Presidente conjuntamente con el Gerente; y, **Tres)** El  
12 Vicepresidente conjuntamente con el Gerente; todo con los deberes, atribuciones  
13 y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. En cualquiera de los casos en  
14 que sea ejercida en forma conjunta la representación legal de la compañía, los  
15 representantes legales necesitan la autorización de la Junta General de  
16 Accionistas para la compra, venta, enajenación, cesión, gravamen o cualquier tipo  
17 de acto jurídico que pueda comprometer la tenencia, la propiedad o el ejercicio  
18 de derechos sobre las acciones, participaciones, cuotas sociales u otros activos de  
19 la compañía, cualquiera sea su monto o cuantía. Igualmente se requerirá  
20 autorización de la Junta General de Accionistas para asumir o contraer una o más  
21 obligaciones a nombre de la compañía por cualquier forma jurídica que se adopte,  
22 y a través de cualquier instrumento, público o privado, por sumas o cuantías  
23 superiores a DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
24 (US\$ 200,000.00), ya se trate de un solo acto, o de varios actos que sumen la  
25 mencionada cantidad.- Para contraer obligaciones por sumas inferiores a  
26 doscientos mil dólares (US\$200,000.00), el Presidente de la compañía  
27 conjuntamente con el Vicepresidente ó el Presidente de la compañía  
28 conjuntamente con el Gerente ó el Vicepresidente de la compañía conjuntamente

Ab. María Victoria Gómez  
NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 con el Gerente, podrán suscribir los instrumentos públicos o privados que  
2 consideren necesarios para cumplir el objeto social y el funcionamiento de la  
3 compañía, sin autorización alguna, y siempre que no se dividan las obligaciones  
4 que, en conjunto, tengan un valor superior.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**  
5 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es la más alta  
6 autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los  
7 accionistas, demás funcionarios y empleados de la compañía. Las sesiones de  
8 Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de  
9 Secretario el Gerente. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General  
10 procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los  
11 asistentes.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General  
12 podrá ser convocada por el Presidente, por el Vicepresidente, o por el Gerente.-  
13 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de  
14 convocatoria previa cuando se trate de Junta Generales Universales, de  
15 conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En  
16 este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente  
17 acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier  
18 lugar de la República.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de  
19 instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de  
20 por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o  
21 representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se  
22 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,  
23 debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo  
24 Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el  
25 quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con  
26 indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión; de conformidad con la Ley de  
27 compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición  
28 en contrario de la Ley o del Presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por

**Notaría Décimo Sexta del  
Cantón Guayaquil**

1 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las  
2 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
3 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)**  
4 Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Comisario de  
5 la Compañía, y fijarles su retribución; **b)** Conocer anualmente sobre las cuentas,  
6 los balances, los informes que presentaren los Administradores de la Compañía, y  
7 dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Resolver acerca de la distribución de  
8 los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en  
9 caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **d)** Resolver acerca de la fusión,  
10 escisión, transformación, disolución, liquidación, reformas de estatutos sociales,  
11 aumentos y disoluciones del capital social de la Compañía; **e)** Autorizar en forma  
12 conjunta a los representantes legales de la compañía la compra, venta,  
13 enajenación, cesión, gravamen o cualquier tipo de acto jurídico que pueda  
14 comprometer la tenencia, la propiedad o el ejercicio de derechos sobre las  
15 acciones, participaciones, cuotas sociales u otros activos de la compañía,  
16 cualquiera sea su monto o cuantía; **f)** Autorizar en forma conjunta a los  
17 representantes legales de la compañía para que a su nombre asuman una o más  
18 obligaciones, por cualquier forma jurídica que se adopte, y a través de cualquier  
19 instrumento, público o privado, por sumas o cuantías superiores a DOSCIENTOS  
20 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00), ya se trate  
21 de un solo acto, o de varios actos que sumen la mencionada cantidad; **g)** Nombrar  
22 anualmente un Auditor Externo, de considerarlo pertinente; **h)** Las demás  
23 contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL**  
24 **PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, Y DEL GERENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO**  
25 **CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, sea persona natural o  
26 jurídica, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el  
27 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá  
28 conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Gerente la representación legal

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 judicial y extrajudicial de la Compañía, según lo previsto en el Artículo Séptimo de  
2 los presentes estatutos; y tendrá las más amplias facultades administrativas,  
3 correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las  
4 medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Vicepresidente,  
5 Gerente y demás funcionarios que se designaren de las políticas empresariales a  
6 ejecutar, presentar a la Junta General los informes y memorias que al efecto se le  
7 solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos  
8 Sociales. En caso de que el Presidente sea una persona jurídica, actuará por medio  
9 de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente  
10 conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los  
11 Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal  
12 del Presidente, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el  
13 Vicepresidente, si es definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.-

14 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la  
15 compañía, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el  
16 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la  
17 representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía de manera conjunta  
18 con el Presidente, o con el Gerente, según lo previsto en el Artículo Séptimo de los  
19 presentes estatutos. El Vicepresidente en el ejercicio de su cargo tendrá las más  
20 amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los  
21 negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere  
22 conveniente, instruir al Gerente y demás funcionarios que se designaren, de las  
23 políticas empresariales a ejecutar, presentar a la Junta General los informes y  
24 memorias que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes

25 establecidas en estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**  
26 **GERENTE.-** El Gerente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en  
27 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la  
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta

**Notaría Décimo Sexta del  
Cantón Guayaquil**

1 con el Presidente o con el Vicepresidente de la Compañía, según lo previsto en el  
2 Artículo Séptimo de los presentes estatutos, con los deberes, atribuciones y  
3 limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente actuará de Secretario en  
4 las sesiones de Junta General de Accionistas; le corresponde la administración del  
5 giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente  
6 para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de  
7 gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía,  
8 con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que  
9 implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden  
10 público. El Gerente, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer  
11 cumplir las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el  
12 Presidente y el Vicepresidente de la compañía, y estará especialmente obligado a  
13 velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte la Junta General y a  
14 cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley.-

15 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un  
16 Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

17 Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO:**

18 **DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La  
19 reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de  
20 las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

21 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de  
22 pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y, después de  
23 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las  
24 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la  
25 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que  
26 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se  
27 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

28 **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 previstos por la ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un  
2 liquidador principal y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente o el  
3 Presidente de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-  
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todo lo que no se encuentre pactado en estos  
5 Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la  
6 República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LAKUT**  
7 **S.A.- CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE**  
8 **PAGO:** Las contratantes, esto es, las accionistas fundadoras de la compañía **LAKUT**  
9 **S.A.** declaran que el Capital Suscrito de la Compañía es el señalado en el Artículo  
10 Quinto del presente Estatuto, el mismo que se encuentra Suscrito y Pagado por  
11 las intervinientes en la siguiente forma: **a) ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**, ha  
12 suscrito NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de  
13 un dólar cada una de ellas, y paga en un cien por ciento de su valor en numerario,  
14 esto es la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS  
15 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 999.00); **b) MÓNICA LEONOR ARREAGA LÉON**, ha  
16 suscrito UNA ACCIÓN ordinaria y nominativa de un dólar, y paga en un ciento por  
17 ciento de su valor en numerario, esto es la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS  
18 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00).- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** Las  
19 accionistas autorizan al abogado Luis Vergara Dueñas y/o a la abogada Cecilia  
20 Aragón de Pita , para que realicen todos los trámites tendientes a obtener la  
21 legalización de esta Escritura para la constitución de la compañía.- **CLÁUSULA**  
22 **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de Cuenta de Integración de  
23 Capital abierto a favor de la Compañía **LAKUT S.A.**- Agregue usted Señor Notario,  
24 las demás formalidades de Ley que ocasionen la perfecta y plena validez de la  
25 presente Escritura Pública.- Firmado) Abogada Cecilia Aragón de Pita, Registro  
26 número novecientos treinta y seis, del Colegio Abogados del Guayas.- **Hasta aquí**  
27 **la minuta.**- Es copia.- En consecuencia las comparecientes se ratifican en el  
28 contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7402930  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARAGON GUERRERO CECILIA MARIETA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2011 3:21:16 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAKUT S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO SUPLENTE  
DEL CANTON GUAYAQUIL

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 05 de Enero del 2012

**INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, LAKUT S.A. con la cantidad de 1000,00 (MIL DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

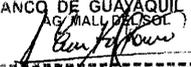
ISABEL MARIA NOBOA PONTON	\$ 999,00
MONICA LEONOR ARREAGA LEON	\$ 1,00
	-----
	\$ 1000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

AG. MALL DEL SOL



FIRMA AUTORIZADA

Ernesto Romero S.

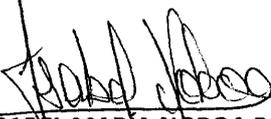
Agencia Mall del sol

Bco. de Guayaquil

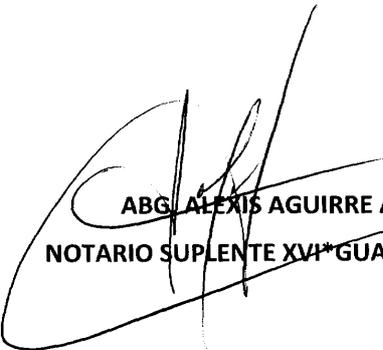
c.c. file No. 037-015996

Notaría Décimo Sexta del  
Cantón Guayaquil

1 escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta  
2 voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes firmando en  
3 unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**

4   
5  
6 **ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**  
7 **C.C. No. 090058388-1 C.V.**

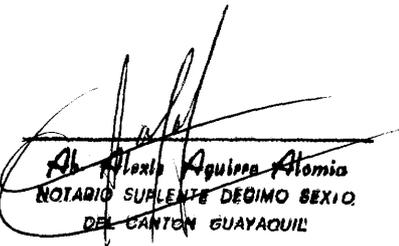
8   
9  
10 **MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN**  
11 **C.C. No. 090802417-7 C.V.**

12  
13  
14   
15 **ABG ALEXIS AGUIRRE ALOMIA**  
16 **NOTARIO SUPLENTE XVII\* GUAYAQUIL**

  
NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

17  
18  
19  
20 Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este  
21 **CUARTO TESTIMONIO** que rubrico, firmo y  
22 sello, en la fecha su otorgamiento.



  
**Ah Alexis Aguirre Alomia**  
**NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO SEXTO**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**RAZÓN:** EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.G.12.0000350**, DICTADA EN GUAYAQUIL EL 23 DE ENERO DE 2012, POR EL AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN QUE CONTIENE DICHA RESOLUCIÓN, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **LAKUT S.A.**, CELEBRADA EL 05 DE ENERO DE 2012, REFERIDA EN EL PRESENTE TESTIMONIO. LO CERTIFICA.- **EL NOTARIO.- GUAYAQUIL, 08 DE FEBRERO DE 2012.**



*Ab. Alexis Aguirre Alomía*  
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.511  
FECHA DE REPERTORIO:16/feb/2012  
HORA DE REPERTORIO:15:20

Nº 186063

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

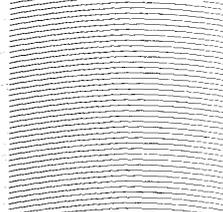
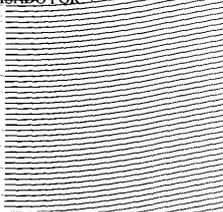
Con fecha dieciséis de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000350, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 23 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LAKUT S.A.**, de fojas 17.821 a 17.836, Registro Mercantil número 3.001.

ORDEN: 10511



S

REVISADO POR *[Signature]*



*[Signature]*  
**EFREN ROCA ALVAREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0006619

Guayaquil, 26 MAR 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LAKUT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---